

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

Señor(a)
LUCTA S.A.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	x	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/064969				
Fecha de Presentación Internacional	1 de julio de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	N° NC2016/0005762	26 de diciembre de 2016
	N° NC2016/0005762	30 de marzo de 2017
Reivindicaciones:	N° NC2016/0005762	26 de diciembre de 2016
	N° NC2016/0005762	30 de marzo de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

	N° NC2016/0005762	09 de octubre de 2018
Prioridad(es):	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: 14382253.4 Fecha: 2 de julio de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 11 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2016/0005762 del 09 de octubre de 2018).

Título de la solicitud: “UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN HEXANAL, 3,7-DIMETILOCTA-2,6-DIENAL, Y 2,6-DIMETIL-5-HEPTENAL PARA CONTRARRESTAR EL MAL OLOR” (modificado Radicado N°. NC2016/0005762 del 09 de octubre de 2018).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar composiciones que neutralicen el mal olor, capaces de neutralizar de una manera eficaz, a través de reacciones químicas, los malos olores de una gran diversidad de orígenes, sin comprometer las propiedades sensoriales para su uso en artículos para consumo (Radicado N° NC2016/0005762 del 30 de marzo de 2017, Pág. 2).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende una combinación de hexanal, 3,7-dimetilocta-2,6-dienal, y 2,6-dimetil-5-heptenal, donde la composición permite la neutralización eficaz de una gran diversidad de malos olores sin tener un olor desagradable (Radicado N° NC2016/0005762 del 30 de marzo de 2017, Pág. 2).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61L 9/01, A61L 9/04, C07C 47/32.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

- La reivindicación 11 no es clara porque reclama un producto que comprende la composición reclamada, pero no se mencionan los componentes adicionales del producto junto con sus concentraciones, ni la proporción en la que se encuentra presente la composición en cada uno de los productos reclamados. Es importante resaltar que el único producto que presenta el sustento adecuado es el ambientador para contrarrestar el mal olor. Se sugiere hacer la corrección necesaria.
- La reivindicación 1 señala en el preámbulo: *“Composición que comprende...”*. Se sugiere incluir en el preámbulo el objeto de la invención.
- Las reivindicaciones 7 – 11, no son concisas, ya que los términos: *“excipientes”, “vehículos aceptables”, “disolventes”, “colorantes”, “filtros de protección solar”, “espesantes”, “tensioactivos”, “conservante”, “ambientadores”, “productos limpiadores para el hogar”, “detergentes”, “suavizantes”, “jabones”, “blanqueadores”, “velas”, “papel higiénico”, “toallitas”, “insecticidas”, “productos de higiene para aplicación en piel o cabello de seres humanos o en pelaje o piel de animales”*; no especifican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.

- La reivindicación 7 emplea la expresión: “*uno o más*”, que es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Se requiere a la solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 02 de julio de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2006159639	“Pseudo body odor composition and perfume composition for inhibiting body odor”	20/Julio/2006
D2	US2013266642	“Malodor reduction compositions”	10/Octubre/2013

El documento D1¹ divulga una composición de olor pseudo corporal que comprende (A) al menos uno seleccionado de: (A-1) ácidos hidroxialquilcarboxílicos que tienen de 5 a 8 átomos de carbono y ácidos alquénilcarboxílicos; (A-2) que tienen de 5 a 8 átomos de carbono y un doble enlace; (B) al menos uno seleccionado de ácidos grasos que tienen de 2 a 24 átomos de carbono; y (C) al menos uno seleccionado de aldehídos que tienen de 2 a 13 átomos de carbono. Una composición de perfume desodorante según la invención incluye uno o más componentes que son excelentes en efecto de enmascaramiento y / o un efecto de armonización para un olor ácido seleccionado de ácidos hidroxialquilcarboxílicos que tienen 5 a 8 átomos de carbono y ácidos alquénilcarboxílicos que tienen 5 a 8 carbonos átomos y un doble enlace (Resumen).

El documento D2² divulga composiciones de reducción del mal olor y métodos para hacer y usar las mismas. Las composiciones de reducción del mal olor son adecuadas para su uso en una variedad de aplicaciones, incluido el uso en productos de consumo, por ejemplo, composiciones para refrescar el aire, detergentes para ropa, mejoradores de telas, limpiadores de superficies, productos para el cuidado de belleza, productos para el cuidado de platos, pañales, artículos de protección femenina, y películas plásticas para bolsas de basura (Resumen).

1 URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2006159639A1&KC=A1&FT=D>

2 URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2013266642A1&KC=A1&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Composición que comprende...*” (Radicado N° NC2016/0005762 del 09 de octubre de 2018).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D1
Composición que comprende:	Composición que comprende:	Composición que comprende:
hexanal en una cantidad de 0,1 a 4 % en peso	No se menciona	hexanal, donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1, Párr. 0113)
3,7-dimetilocta-2,6-dienal en una cantidad de 5 a 25 % en peso	citral (3,7-dimetilocta-2,6-dienal) (Párr. 0044)	3,7-dimetilocta-2,6-dienal (citral), donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1, Párr. 0113)
2,6-dimetil-5-heptenal en una cantidad de 1 a 8 % en peso	melonal 1% (2,6-dimetil-5-heptenal) (Párr. 0025, Ejemplo B)	2,6-dimetil-5-heptenal, donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1, Párr. 0113)

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición ambientadora para eliminar el mal olor que comprende: citral (3,7-dimetilocta-2,6-dienal) y 1% de melonal (2,6-dimetil-5-heptenal) (Ejemplo 1; Párr. 0025, 0044; Ejemplo B).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D2 consiste en la presencia de hexanal y su proporción, y en especificar la proporción de citral en la composición.

El efecto que logra el incluir hexanal junto con su proporción, y el especificar la proporción de citral en la composición, no puede ser evidenciado porque no existe información en la descripción que lo permita.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la composición conocida en D2, para conseguir una composición alternativa para contrarrestar el mal olor.

Sin embargo, emplear hexanal y especificar las concentraciones de los componentes aldehídos en composiciones para contrarrestar el mal olor, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a una composición con un excelente efecto de enmascaramiento y un efecto armonizador de olores corporales, que comprende como aldehídos: hexanal, 3,7-dimetilocta-2,6-dienal (cital), y 2,6-dimetil-5-heptenal; donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1; Párr. 0113). Es importante resaltar que ensayar diferentes concentraciones de los componentes aldehídos, cuyo valor total se encuentra dentro del rango enseñado en D1 para aldehídos, y seguir obteniendo composiciones para contrarrestar el mal olor, son variaciones de rutina que realiza sin mucho esfuerzo de su parte la persona del oficio normalmente versada en la materia.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el hexanal y ensayaría diferentes concentraciones de los componentes dentro del rango enseñado en D1 en la composición divulgada en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Es importante resaltar que la presente invención corresponde a la selección de aldehídos entre un número de posibilidades conocidas que pueden estar presentes en composiciones ambientadoras, y no se observa un efecto técnico sorprendente asociado a la selección específica de una composición que comprende hexanal, cital y melonal en las proporciones reclamadas.

Asimismo, el documento divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 2 - 3: concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Párr. 0113).
- Reivindicaciones 4 - 6: la cantidad del componente dihidromircenol (2,6-dimetiloct-7-en-2-ol) es menor que 50% en peso y preferiblemente en el intervalo de 0 a 40% en peso (Párr. 0102, 0113).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

- Reivindicaciones 7 - 10: un solvente, un agente de fijación y otros pueden ser empleados en la composición, excipientes presentes en 94% (Párr. 0119; Ejemplo 3).

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 10 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Las reivindicaciones 1 – 10 cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

La **reivindicación 11** consiste en: “*Artículo que comprende...*” (Radicado N° NC2016/0005762 del 09 de octubre de 2018).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D1
Artículo que comprende	Producto que comprende (Párr. 0006)	Producto que comprende (Rev. 6)
la composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-10	una composición que comprende (Párr. 0006)	una composición que comprende (Rev. 6)
Reivindicación 1: Composición que comprende:	Composición que comprende:	Composición que comprende:
hexanal en una cantidad de 0,1 a 4 % en peso	No se menciona	hexanal, donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1, Párr. 0113)
3,7-dimetilocta-2,6-dienal en una cantidad de 5 a 25 % en peso	citral (3,7-dimetilocta-2,6-dienal) (Párr. 0044)	3,7-dimetilocta-2,6-dienal (citral), donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1, Párr. 0113)
2,6-dimetil-5-heptenal en una cantidad de 1 a 8 % en peso	melonal 1% (2,6-dimetil-5-heptenal) (Párr. 0025, Ejemplo B)	2,6-dimetil-5-heptenal, donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1, Párr. 0113)
Reivindicación 11: que está en forma de ambientadores,	en forma de ambientadores, detergentes, limpiadores de	Un perfume desodorante (Rev. 6)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

productos limpiadores para el hogar, detergentes, suavizantes, jabones, blanqueadores, velas, papel higiénico, toallitas, insecticidas, y productos de higiene para aplicación en piel o cabello de seres humanos o en pelaje o piel de animales, contenedores de basura y jaulas de animales	superficies, tratamiento del cabello (humano, perro y / o gato), desodorantes y antitranspirantes, limpieza personal, productos cosméticos (Párr. 0004, 0006)	
---	---	--

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 11 porque divulga un producto que comprende una composición en forma de ambientadores, detergentes, limpiadores de superficies, tratamiento del cabello (humano, perro y / o gato), desodorantes y antitranspirantes, limpieza personal, y productos cosméticos; donde la composición para eliminar el mal olor comprende: citral (3,7-dimetilocta-2,6-dienal) y 1% de melonal (2,6-dimetil-5-heptenal) (Ejemplo 1; Párr. 0004, 0006, 0025, 0044; Ejemplo B).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y el producto divulgado en D2 consiste en la presencia de hexanal y su proporción, y en especificar la proporción de citral en la composición que hace parte del producto.

El efecto que logra el incluir hexanal junto con su proporción, y el especificar la proporción de citral, no puede ser evidenciado porque no existe información en la descripción que lo permita.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el producto conocido en D2, para conseguir un producto alternativo para contrarrestar el mal olor.

Sin embargo, emplear hexanal y especificar las concentraciones de los componentes aldehídos en composiciones que hacen parte de productos para contrarrestar el mal olor, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a un producto que comprende una composición en forma de un perfume desodorante; donde la composición comprende como aldehídos: hexanal, 3,7-dimetilocta-2,6-dienal (citral), y 2,6-dimetil-5-heptenal; donde la concentración total de aldehídos es de hasta 40% (Tabla 7-1; Párr. 0113; Rev. 6). Es importante resaltar que ensayar diferentes concentraciones de los componentes aldehídos, cuyo valor total se encuentra dentro del rango enseñado en D1 para aldehídos, y seguir obteniendo composiciones para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

contrarrestar el mal olor, son variaciones de rutina que realiza sin mucho esfuerzo de su parte la persona del oficio normalmente versada en la materia.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el hexanal y ensayaría diferentes concentraciones de los componentes dentro del rango enseñado en D1 en el producto divulgado en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 11 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación 11 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2006159639	1 a 11	Nivel Inventivo
D2	US2013266642	1 a 11	Nivel Inventivo

9. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Argumentos con respecto a la claridad de la solicitud

1. La solicitante argumenta que *“Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 11 puesto que reclama un producto que comprende la composición reclamada, pero no se mencionan los componentes adicionales del producto, se desea poner de manifiesto nuestro desacuerdo toda vez que la reivindicación 11 claramente se refiere a una falsa dependencia de las reivindicaciones 1 a 10”*.

Se aclara que, independientemente de que la reivindicación 11 presente una falsa dependencia de las reivindicaciones 1 – 10, las reivindicaciones tipo composición deben ser definidas en función de sus características técnicas esenciales, las cuales corresponden a sus ingredientes esenciales (en este caso, el nombre químico específico de cada uno de los compuestos utilizados en la preparación de la composición) y la proporción específica y delimitada en la que se encuentra cada uno

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

de ellos. De tal forma, que se requiere especificar la concentración de la composición en el artículo, así como el nombre y la proporción de los demás componentes que hacen parte de mismo, de acuerdo al sustento presente en la descripción.

2. La solicitante afirma que *“(…) se desea poner de presente que los términos anteriormente nombrados son ampliamente conocidos por una persona normalmente versada en la materia y no es necesario especificar algunos otros elementos adicionales a la materia que se quiere proteger, de manera que son claros y preciso en el área de la técnica al que pertenecen”, “Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 7 por contener la expresión “uno o más”, se desea poner de presente nuestro desacuerdo, toda vez que tal expresión establece los requisitos mínimos para que una persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención”*.

Se aclara que, si bien la expresión “uno o más”, así como los términos objetados son conocidos por la persona normalmente versada en la materia, no son concisos, ya que englobarían un gran número de compuestos químicos y combinaciones posibles, que a su vez dan origen a un elevado número de composiciones de las cuales no se observa sustento en la descripción en cuanto a su efecto técnico. De tal manera que se sugiere reclamar rangos específicos, así como compuestos por su nombre químico específico.

Argumentos con respecto al estudio de nivel inventivo

1. La solicitante afirma que *“En primer lugar, se debe resaltar que D1 va dirigido a un efecto distinto que es la preparación de una composición que inhibe el olor corporal. Mientras que la composición de la presente invención está dirigida a contrarrestar los malos olores, preferiblemente como ambientador”*.

Se aclara que, el documento D1 y la presente solicitud pertenecen al mismo campo técnico, al reclamar composiciones para contrarrestar el mal olor. Adicionalmente, si bien en la presente invención la composición se emplea preferiblemente como ambientador, la descripción de la presente solicitud también enseña que la composición se puede emplear en desodorantes al señalar *“Ejemplos de productos para higiene adecuados para la presente invención incluyen, pero no se limitan a, desodorantes, antitranspirantes, y champús”* (Radicado N° NC2016/0005762 del 30 de marzo de 2017, Pág. 9). De tal forma, que es pertinente emplear el documento D1

Página 10 de 15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

para estudiar el nivel inventivo de la presente solicitud.

2. La solicitante asegura que *“De esa manera, D1 no describe específicamente la composición discutida en la reivindicación independiente 1 de la presente invención. Ya que la composición de D1 comprende al menos un compuesto A, un compuesto B y un compuesto C donde los compuestos C son los aldehídos de la presente invención”*.

Se aclara que, D1 no describe específicamente la composición reclamada, razón por la cual el documento se emplea para evaluar el nivel inventivo y no la novedad de la presente solicitud. Adicionalmente, la reivindicación 1 de la presente solicitud emplea la expresión de transición *“que comprende”*, que es una expresión de transición de tipo abierto, por lo tanto se interpreta que la composición incluye también elementos no mencionados en la reivindicación; de tal forma que el hecho de que las composiciones enseñadas en D1 presenten componentes adicionales, no es impedimento para que el documento pueda ser empleado para evaluar el nivel inventivo de la presente solicitud. Asimismo, se aclara que el documento D1 se empleó para estudiar el nivel inventivo del capítulo reivindicatorio Radicado N° NC2016/0005762 del 30 de marzo de 2017, y tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0005762 del 09 de octubre de 2018) se emplearon los documentos D1 y D2 donde se observa la falta de nivel inventivo de la presente solicitud, tal como se observa en el numeral 7 de presente Oficio.

3. La solicitante sostiene que *“Adicionalmente, las cantidades de dichos aldehídos discutidos en D1 pueden llegar al 40%, una cantidad superior a los reivindicados en la presente invención. Así, el experto en la materia a la luz de todo lo descrito en D1 estaría motivado a preparar una composición que contenga al menos un compuesto A, un compuesto B y un compuesto C que podría estar formado por muchos aldehídos con un contenido individual de 40%. Sin embargo, no estaría motivado a preparar la composición específicamente reivindicada de los tres ingredientes con dichos porcentajes”*.

Se aclara que, de acuerdo a la reivindicación 1, la cantidad máxima de los aldehídos es 37% (hexanal 4%, 3,7-dimetilocta-2,6-dienal 25%, y 2,6-dimetil-5-heptenal 8%), de tal forma que la cantidad máxima de 40% enseñada en D1 es cercana a la concentración mostrada en la presente solicitud; por lo tanto probar diferentes concentraciones de los aldehídos, con un valor total dentro del rango enseñado en D1, para seguir obteniendo composiciones para contrarrestar el mal olor, son

Página 11 de 15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

variaciones de rutina que realiza sin mucho esfuerzo de su parte la persona del oficio normalmente versada en la materia. Asimismo, la presente invención corresponde a la selección de aldehídos entre un número de posibilidades conocidas en los documentos D1 y D2 sin ningún efecto inesperado, dado que el resultado obtenido de conseguir una composición para contrarrestar el mal olor, podría ser previsto por la persona normalmente versada en la materia.

4. La solicitante argumenta que *“El efecto de la composición específica de la presente invención es que la composición tiene propiedades mejoradas para contrarrestar los malos olores en una amplia variedad de malos olores sin tener un olor desagradable”, “Además, los datos experimentales comparativos incluidos en la solicitud de patente en evaluación muestran que no todas las combinaciones de los componentes de perfume mencionados anteriormente permiten reducir/prevenir los malos olores. En particular, estos datos experimentales comparativos muestran que solo la composición que contiene la combinación específica de los tres aldehídos (es decir, hexanal, citral y composiciones melonales 1 y 2) permite eliminar una amplia gama de malos olores en una extensión inesperada sin tener un olor desagradable, por ejemplo, sulfuro de dimetilo y nicotina (ver ejemplo 1-2) (...).”*

Se aclara que, en la descripción de la presente solicitud (Radicado N° NC2016/0005762 del 30 de marzo de 2017, Pág. 11-12) se muestran las composiciones 1 y 2, que enseñan composiciones de la invención, las cuales son comparadas con las composiciones comparativas 3 – 5 las cuales no poseen ninguno de los compuestos reclamados (composición 3), solo dos de los compuestos (composición 4), o solo un compuesto (composición 5). No obstante, las composiciones evaluadas también presentan otros componentes, como se resume en la siguiente tabla:

Ingrediente	Invención		Comparativas		
	Composición 1 (g)	Composición 2 (g)	Composición 3 (g)	Composición 4 (g)	Composición 5 (g)
dihidromircenol	30	30	20	30	9,4
Linalool	34	34	46	34	30
omega-penta decalactona	10	10	10	10	-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13717

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

Artemisa	4	4	4	4	-
l-mentol	-	-	20	10	-
hexenil-3-cis acetato	-	-	-	-	0,6
heptanal	-	-	-	-	2
Hexil cinamaldehído	-	-	-	-	1
caprilato de etilo	-	-	-	-	7,8
Geraniol extra	-	-	-	-	5
Acetato de linalool	-	-	-	-	15
Naranja destilado ac. Es.	-	-	-	-	4,5
Nerol puro	-	-	-	-	15
Terpineol supremo	-	-	-	-	5
Peso Total (g)	110	110	100	100	100

Como se observa en la tabla anterior, las composiciones de la invención respecto a las composiciones comparativas, presentan diferencias adicionales a la presencia o ausencia de los 3 aldehídos reclamados, como diferentes concentraciones de linalool y artemisa, así como la presencia de otros componentes que también enmascaran olores en la composición, tales como mentol, hexenil-3-cis acetato, heptanal, entre otros. De tal forma, que al presentar las composiciones tantas variables, no es posible atribuir directamente los efectos obtenidos en los ensayos de supresión, a la presencia de los tres aldehídos en las concentraciones reclamadas.

- La solicitante afirma que *“Considerando los argumentos y las aclaraciones anteriores, es evidente que una persona normalmente versada en la materia no estaría en capacidad de llegar a la presente invención, particularmente a la reivindicación independiente 1, partiendo únicamente de las enseñanzas discutidas en D1 y su propio conocimiento general. De manera que, la presente invención consecuentemente implica una actividad inventiva”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13717**

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

Se reitera que, el documento D1 se empleó para estudiar el nivel inventivo del capítulo reivindicatorio Radicado N° NC2016/0005762 del 30 de marzo de 2017. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0005762 del 09 de octubre de 2018) se emplearon los documentos D1 y D2 para realizar el actual examen de patentabilidad donde se observa la falta de nivel inventivo, ya que la presente invención se basa en la selección de aldehídos que se encuentran presentes dentro de las posibilidades conocidas en los documentos D1 y D2, para obtener igualmente una composición para contrarrestar el mal olor, de la cual no es posible evidenciar ningún efecto técnico asociado a la selección de los compuestos puntuales reclamados en la composición de la presente solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

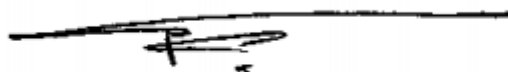
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13717**

Ref. Expediente N° NC2016/0005762

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO